C.A. de Santiago.

Santiago, seis de noviembre de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 482 del Código del Trabajo se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Se reproduce la sentencia invalidada, con excepción de los fundamentos séptimo a noveno, que se eliminan.

Y SE TIENE EN SU LUGAR PRESENTE:

PRIMERO: Que, en primer término, es menester reiterar cada uno de los razonamientos vertidos en la sentencia de nulidad y que se contienen en los motivos cuarto a decimotercero, a los que cabe remitirse para evitar repeticiones innecesarias.

SEGUNDO: Que con el mérito de lo razonado en los motivos del fallo de nulidad que se han dado por reproducidos, es factible colegir que en la especie la demandante constituyó y mantuvo una empresa cuyo giro coincidía con parte de las actividades desarrolladas por la empleadora, pese a existir una prohibición contractual expresa de realizar negociaciones dentro del mismo giro. En tales circunstancias, concurren los presupuestos previstos en el artículo 160 N° 2 del Código del Trabajo, sin que resulte exigible la acreditación de un perjuicio económico efectivo para la empresa, por no constituir este un requisito contemplado por la ley. En consecuencia, el despido debe estimarse justificado y, por ello, corresponde rechazar la demanda.

Por estas consideraciones, más lo dispuesto en los artículos 477 y 482 del Código del Trabajo, en reemplazo de la parte resolutiva de la sentencia definitiva de siete de julio de mil veinticinco, dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RIT O-2067-2024, que fue previamente anulada por esta Corte, se declara:

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXFDGVRSWX

Que se rechaza, sin costas, la demanda en juicio laboral por despido injustificado y cobro de prestaciones, interpuesta por doña [redacted] del [redacted] Sáez en contra de [redacted]

Regístrese y comuníquese.

Redactada por el abogado integrante Sebastián Perelló Enrich.

No firma la ministra (S) señora Macarena Rebolledo Rojas, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo del fallo, por haber cesado sus funciones.

N° Laboral - Cobranza-2617-2025.

Lilian Atenas Leyton Varela
Ministro
Corte de Apelaciones
Seis de noviembre de dos mil veintiséis
12:44 UTC-3

Sebastián Esteban Perello Enrich
Abogado
Corte de Apelaciones
Seis de noviembre de dos mil veintiséis
12:06 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXFDGVRSWX

Pronunciado por la Duodécima Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Lilian A. Leyton V. y Abogado Integrante Sebastián Esteban Perelló E. Santiago, seis de noviembre de dos mil veintiseis.

En Santiago, a seis de noviembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MXFDGVRSWX